

**48.- AUTO DEL JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 1 DE SEGOVIA DE  
FECHA 18/09/13**

**No ha lugar a la sustitución por expulsión al no tener cumplidas las 3/4 partes ni encontrarse en tercer grado.**

**Antecedentes de hecho**

En este Juzgado se sigue Ejecutoria nº 284/2012 contra B.M. en el que se dictó sentencia firme de fecha 15 de diciembre de 2011 en la que se condenaba al mismo, como autor responsable de un delito contra la salud pública con la agravante prevista en el artículo 369.6 del Código Penal a la pena de 4 años de prisión, accesorias, multas y costas. En fecha 1 de agosto de 2012, Instituciones Penitenciarias remitió informe en el que hace constar la clasificación del penado en segundo grado penitenciario. Asimismo, existe acreditada la situación irregular del indicado penado; solicitando este último su expulsión. Conferido traslado al Ministerio Fiscal, en informe de fecha 5 de septiembre de 2013 se opone la indicada petición de expulsión.

**Fundamentos de derecho**

No procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal, acordar la sustitución de la pena privativa de libertad de cuatro años de prisión impuesta en sentencia por expulsión del territorio nacional, pues el penado no se encuentra en tercer grado penitenciario y no consta que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena impuesta en su día.

En atención a lo expuesto,

**Parte dispositiva**

No ha lugar a la expulsión del penado B.M.